



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural  
y la Seguridad Alimentaria"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2013-MPH

Huaral, 13 de Noviembre del 2013.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** El Informe N° 0100-2013-MPH-GRAT de fecha 04 de Octubre del 2013, a través del cual la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria propone reglamentar la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MPH, en lo concerniente a los Arbitrios Municipales de los Pobladores del C.P. Bautista de Huaral; y

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley de Reforma Constitucional de la Descentralización – Ley N° 27680, Aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Artículo 99°, refiere "Los Gobiernos Regionales y Locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley".

Que, conforme al Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".

Que, el Artículo II del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, dispone: "... Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.....".

Que, conforme lo dispone el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone son Atribuciones del Alcalde: "...Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.....".

Que, conforme dispone el Segundo Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: **"...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelven los asuntos administrativos a su cargo....."**.

Que, conforme lo regula el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone: **"Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas"**, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, conforme lo regula el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Las Ordenanzas, **los decretos de alcaldía** y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: **1. En el Diario Oficial El Peruano** en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.....".

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MPH, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural  
y la Seguridad Alimentaria"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2013-MPH**

Que, mediante el Informe N° 004-2013/SUGMAySC/LPR, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, de fecha 17 de Agosto del 2013, informa que: **"el servicio de Recojo de Residuos Sólidos se brinda en forma permanente** y continua desde el año 2009 al 2013, por encontrarse dentro del perímetro urbano, este servicio se brinda en el turno tarde, en cuanto al servicio de **Barrido de Calles dicho Servicio NO se brindan** ya que dicha zona **DEL CENTRO POBLADO BAUTISTA** no cuenta con pistas y veredas.

Que, respecto al Servicio de Serenazgo y de conformidad a la Resolución N° 008-2003-CAM-INDECOPI que Aprueba LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ACCESO AL MERCADO SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES – V CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS TOTALES DEL SERVICIO – I PRESTACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS – 1.3 PÁRRAFO PRECISA TEXTUALMENTE QUE: Todos los titulares de predios de un distrito están obligados a pagar los arbitrios de Serenazgo (Seguridad Ciudadana) por el solo hecho de que se está prestando seguridad, es decir, no es necesario que alguien sea beneficiado con algún tipo de intervención (impedir un asalto o auxiliar a un accidentado) basta que las unidades del servicio de serenazgo estén patrullando en el distrito.

Que, EL TRIBUNAL FISCAL, ha emitido la Resolución N° 05611-7 DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA en donde indican que los criterios adoptados por nuestra entidad son los correctos y que nuestra Ordenanza permite realizar los correctivos necesarios mediante Decreto de Alcaldía, en dicha Resolución del Tribunal Fiscal ha desarrollado en su resolución de observancia antes indicada cuales son los criterios de distribución válidos a ser aplicados por las Municipalidades y que las mismas constituyen bases presuntas mínimas que no son rígidas, de manera que pueden utilizarse otros criterios sustentados técnicamente que sean objetivos, razonables y que se adapten a cada realidad, debiéndose ser además idóneos y que guarden relación directa con la prestación del servicio, en aras de lograr una mayor justicia en la imposición. Asimismo el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión indicando que existen Ordenanzas que admiten que los contribuyentes pueden probar en contra cuando no se brinde el servicio para caso de barrido de calles, generando con ello que dichas Ordenanza no colisionan con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, pues los contribuyentes tienen la posibilidad de rectificar una irrazonable medición de su frontis. El Tribunal Fiscal considera como válido el criterio de distribución para el costo del servicio de barrido de calles la longitud de la fachada del inmueble, criterio que ha asumido la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MPH, por lo tanto válida su aplicación.

Que, en mérito al Informe N° 0100-2013-HWHC-MPH-GRAT de fecha 04 de Octubre del 2013, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, contando con el Informe N° 1091-2013-MPH-GAJ de fecha 14 de Octubre del 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quién indica que el presente Decreto de Alcaldía no vulnera ni contraviene la normativa legal, y el Proveído N° 2184-2013-MPH de fecha 15 de Octubre del 2013, mediante el cual Gerencia Municipal, comunica su atención a Secretaría General su atención correspondiente.

**ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON LA AUTONOMÍA, COMPETENCIA Y FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO II DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ACOTADA;**

**DECRETA:**



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural  
y la Seguridad Alimentaria"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2013-MPH**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REGLAMENTAR LA ORDENANZA N° 017-2012-MPH**, y conforme al Informe N° 004-2013/SUGMAySC/LPR, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y al Informe N° 100-2013-MPH-GRAT emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, corresponde pagar a los Contribuyentes del Centro Poblado Bautista – Huaral, los conceptos de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo según las Tasas señaladas en el Informe N° 100-2013-MPH-GRAT.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En lo concerniente, al **SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**, este debe **DEJARSE SIN EFECTO** todo cobro por concepto de barrido de calles al Centro Poblado Bautista que se encuentra en el Sector 2, hasta que en dicho sector exista pistas y veredas, **o se brinde el servicio antes indicado**, debiendo para ello informar la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a efectos de que se deje sin efecto el presente Decreto de Alcaldía cuando se demuestre que se brinda dicho servicio.

**ARTICULO TERCERO.-** Poner en conocimiento de la Sub Gerencia de la Tecnología de la Información y Sistemas para el cumplimiento de la misma y a los Contribuyentes del Centro Poblado Bautista – Huaral, **NO se les cobre solo por el concepto por barrido de calles, y en cuanto a los demás conceptos si se encuentran obligados al pago**, siendo un criterio válido el mantenimiento del servicio y conforme a un mayor o menor aprovechamiento del servicio.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la Publicación del Presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Huaral  
VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial